

OTRO SÍ No. 1 DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO
CONTRATO No. 2021 010 DE INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA - PEAJES - CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE CONCESION DEVIMED S.A. Y PAGOS
AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S. - GOPASS

Entre DEVIMED S.A. representada en este acto por GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.436, y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S representada por ALEJANDRO URIBE CRANE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.470, se ha convenido celebrar el presente otro sí No. 1 de ampliación del plazo del contrato de Interoperabilidad del sistema Peajes con recaudo electrónico vehicular 2021 010, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las PARTES suscribieron un contrato de Interoperabilidad del sistema Peajes con recaudo electrónico vehicular, el 15 de febrero de 2021, cuyo objeto es:

*“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de las **Partes** en relación con la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje de Copacabana K7+200 de la Autopista Medellín – Bogotá Ruta 60 y la Palmas de la vía Palmas – La Ceja – La Unión Ruta 56 en el Departamento de Antioquia.”*

2. A la fecha el contrato está por copar su plazo y teniendo en cuenta que aún se cuenta con valor y que las partes requieren continuar con las labores objeto del contrato se acuerda celebrar el presente otrosí No. 1 de ampliación del plazo por un término de doce (12) meses adicionales.
3. La cláusula cuarta y su parágrafo del contrato establece:

*“CLÁUSULA CUARTA DURACIÓN: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato permanecerá vigente entre las **Partes** durante UN (1) año, contado a partir de la suscripción de este documento, y prorrogable sucesivamente por periodos iguales al inicial sin que el término total pueda exceder el término de duración del Contrato de Concesión No 0275 de 1996 suscrito entre el **OPERADOR** y la ANI para la operación y recaudo de las Estaciones de Peaje.*

*PARÁGRAFO. El término del contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. Dicha voluntad de prórroga deberá consignarse por escrito mediante el otro sí de ampliación del plazo correspondiente, el cual deberá ser celebrado y firmado antes del vencimiento del contrato. El retiro del sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR** o del **INTERMEDIARIO** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato y con un preaviso de sesenta (60) días a la parte contraria, **EL INTERMEDIARIO** informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al **INTERMEDIADOR** y, mantendrá indemne en estos casos al **OPERADOR**.”*

~

En atención a lo anterior las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del contrato, y consecuentemente el INTERMEDIARIO se compromete a ampliar las garantías contractuales. Con lo cual se establece:

CLÁUSULAS

PRIMERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO – La cláusula CUARTA del contrato 2021 010 quedará como se indica a continuación

“(…) CLÁUSULA CUARTA DURACIÓN: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato permanecerá vigente entre las Partes durante dos (2) años, contados a partir de la suscripción del contrato, y prorrogable sucesivamente por periodos iguales al inicial sin que el término total pueda exceder el término de duración del Contrato de Concesión No 0275 de 1996 suscrito entre el OPERADOR y la ANI para la operación y recaudo de las Estaciones de Peaje.

PARÁGRAFO. El término del contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. Dicha voluntad de prórroga deberá consignarse por escrito mediante el otro sí de ampliación del plazo correspondiente, el cual deberá ser celebrado y firmado antes del vencimiento del contrato. El retiro del sistema de IP/REV por parte del OPERADOR o del INTERMEDIARIO deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en el contrato y con un preaviso de sesenta (60) días a la parte contraria, EL INTERMEDIARIO informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al INTERMEDIADOR y, mantendrá indemne en estos casos al OPERADOR. (...)”

SEGUNDA: EL INTERMEDIADOR se compromete a ampliar el plazo de las garantías contractuales conforme lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato.

TERCERA: Las disposiciones del Contrato inicialmente suscrito que no hubieren sido modificadas mediante el presente Otrosí No. 1, se mantendrán vigentes en los mismos términos y condiciones previstas en el Contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente otrosí en el municipio de Marinilla, Antioquia, el día once (11) de febrero del año 2022 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

 

GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS
Representante Legal CONCESION DEVIMED S.A.
OPERADOR DEL SISTEMA

ALEJANDRO URIBE CRANE
Representante Legal PAGOS AUTOMATICOS DE
COLOMBIA SAS - GOPASS
INTERMEDIADOR DEL SISTEMA